RESOLUCIÓN No. 631 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2026

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-021-2026"

La Alcaldesa del Municipio de Coveñas – Sucre, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Coveñas, conforme a los estudios y documentos previos elaborados por la Secretaría de Gobierno, requiere contratar el **"APOYO LOGÍSTICO PARA EL FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE TRABAJO DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS – SUCRE"**.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía, y que, por la cuantía del contrato, el presente proceso se adelantó por la modalidad de **selección abreviada de menor cuantía** prevista en el literal b) del numeral 2 de dicho artículo y reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que el Municipio cuenta con los recursos necesarios para atender el compromiso, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **26000418 del 31 de julio de 2026**, por valor de $113.261.000, del cual se toma la suma de $99.953.268,94, correspondiente al presupuesto oficial del proceso.

Que el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones fueron publicados en el SECOP II el día **seis (6) de octubre de 2026**, por el término de cinco (5) días hábiles, **sin que se presentaran observaciones**.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante la Resolución No. **585 del 15 de octubre de 2026** se ordenó la apertura del proceso y se publicó el pliego de condiciones definitivo.

Que, vencido el término para limitar la convocatoria, no se reunieron los presupuestos normativos para limitarla a Mipymes, por lo que el proceso continuó sin dicha limitación.

Que el día **veintitrés (23) de octubre de 2026**, fecha y hora fijadas para el cierre, se recibió(eron) a través del SECOP II **número** propuesta(s), así: **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA – FUNPRODICOL**, identificada con NIT **900.389.453-8**, representada legalmente por **YESENIA MARÍA MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.659.496** de Lorica (Córdoba).

Que el comité evaluador designado publicó en el SECOP II el informe de evaluación preliminar, y lo mantuvo en traslado por el término previsto en el cronograma, durante el cual no se presentaron observaciones.

RESOLUCIÓN No. 631 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2026

Que, según el informe de evaluación final la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA – FUNPRODICOL**, identificada con NIT **900.389.453-8**, representada legalmente por **YESENIA MARÍA MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.659.496** de Lorica (Córdoba), cumple con todos los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, organizacionales, técnicos y de experiencia exigidos en el pliego de condiciones definitivo, y obtuvo un puntaje total de **905** puntos, ubicándose en el primer orden de elegibilidad.

Que la propuesta económica del proponente asciende a la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($99.953.268,94), incluidos los impuestos y todos los costos directos e indirectos, valor que no supera el presupuesto oficial del proceso.

Que el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso al proponente antes mencionado, recomendación que se acoge por ajustarse a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Que, conforme al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario, y, según el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-021-2026, cuyo objeto es **"APOYO LOGÍSTICO PARA EL FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE TRABAJO DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS – SUCRE"**, a la **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA – FUNPRODICOL**, identificada con NIT **900.389.453-8**, representada legalmente por **YESENIA MARÍA MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.659.496** de Lorica (Córdoba), por un valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($99.953.268,94), incluidos impuestos y todos los costos directos e indirectos, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, de conformidad con el pliego de condiciones definitivo y la propuesta presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato que se derive de la presente adjudicación se imputará al presupuesto de gastos del Municipio de Coveñas, vigencia fiscal 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000418 del 31 de julio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El adjudicatario deberá suscribir el contrato a través del SECOP II dentro del término previsto en el cronograma del proceso, y constituir las garantías exigidas en el pliego de condiciones. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro de dicho término, el Municipio hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y podrá adjudicar al proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad, si lo hubiere, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al adjudicatario y comunicarla a los demás proponentes, mediante su publicación en el SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Se invita a las veedurías ciudadanas a ejercer el control social sobre la ejecución del contrato que se derive de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Coveñas – Sucre, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2026.

NETSKY FERIA MORENO
Alcaldesa Municipal

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	María Alejandra Arrieta	Asesora Externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente			